

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 1957

Nº 13.286

### —CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL  
Ley Nº 24 de 31 de enero de 1957, por la cual se otorga una autorización al Órgano Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 281 y 282 de 1º de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio  
Resoluciones Nos. 13 de 20 y 14 de 23 de agosto de 1956, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto Nº 63 de 2 de marzo de 1956, por el cual se hacen nombramientos, ascensos y traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 204 de 12 de septiembre de 1956, por el cual se dictan medidas de defensa fitosanitarias.

Decreto Nº 206 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución Nº 13 de 2 de agosto de 1956, por la cual se concede unos derechos de exploración y explotación a un señor.

Departamento Administrativo  
Resueltos Nos. 4391 y 4392 de 13 de diciembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Contrato Nº 41 de 21 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y Vicente Carrizo V.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL OTORGASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 24  
(DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se otorga autorización al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito que se destinará a la construcción de edificios escolares y modifica la Ley 47 de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

### CONSIDERANDO:

Que existe urgente necesidad de dotar al Distrito de Panamá de edificios escolares apropiados:

Que se hace necesario resolver esta situación a fin de que las reparaciones de los locales arrendados para escuelas por el Estado no absorban parte considerable de los presupuestos nacional y municipal,

### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar, en representación de la Nación, un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual que se destinará a las siguientes construcciones escolares en el Distrito de Panamá; Chorrillo, Marañón, San Miguel, Parque Lefevre, Bethania, Barriada Domingo Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo, Juan Díaz, Alcalde Díaz, Chilibre, Cerro Viento, Villalobos y República de Brasil.

Parágrafo: Autorízase también al Órgano Ejecutivo para emitir por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, bonos hasta el monto de este empréstito, de una denominación de B/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1000.00, B/. 5.000.00 y B/. 10.000.00, que se pondrán a la venta en el mercado local para cubrir en efectivo con su producto los trabajos correspondientes o se entregarán a los contratistas en pago del valor de las construcciones.

Artículo 2º Se autoriza asimismo al Órgano Ejecutivo para que incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de cada año, con cargo al Minis-

terio de Obras Públicas, una partida de cien mil balboas (B/. 100,000.00) que se aplicarán al pago del valor del empréstito a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3º El artículo 211 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Son imputables al Fondo Municipal de Educación, a fin de colaborar con el Erario Público, los gastos de construcciones escolares, materiales de construcción, conservación y reparación de edificios escolares, transporte de materiales, útiles de aseo, medicinas para botiquines, fomento de huertos, comedores y bibliotecas escolares.

Artículo 4º Se incluirán en los Presupuestos de Rentas y Gastos la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) con la cual el Fondo Municipal de Educación de Panamá se ha comprometido cooperar con el Estado todos los años para la construcción de escuelas en el Distrito de Panamá a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º Las escuelas se construirán en el orden de preferencia antes especificado pero en el caso de que no haya solares nacionales o municipales para emplazar esas escuelas tendrán prelación en el orden de lista del Artículo 1º, aquellas que tengan terrenos disponibles para su construcción

Artículo 6º El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar esta Ley.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez,  
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 281**

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero: Se asciende al Subteniente Nº 15, Raimundo Yorett, al rango de Teniente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Primitivo Rivera quién fué jubilado.

Artículo segundo: Se nombra a Manuel José Araúz, Subteniente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Raimundo Yorett, quién fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.**DECRETO NUMERO 282**

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Thelma González, Oficial de Quinta Categoría en Encomiendas Postales, en reemplazo de Gilma S. de Baloco, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir, a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 13.—Panamá, 20 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales  
y legales,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jorge Ernesto Dawson, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-32535, con residencia en Avenida 3ª Nº 83, entre Calle 9ª y 10ª, San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, y con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "B" Nº 56013, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 13-R, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1GD;

Que al señor Dawson se le concedió permiso para instalar su transmisor el 27 de julio de 1953, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Jorge Ernesto Dawson, para que pueda seguir operando su transmisor HP1GD, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 14. — Panamá, 23 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales  
y legales,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Joseph Thomas Pimento, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22534 y con residencia en Avenida Washington 209 Nuevo Cristóbal, Provincia de

Colón, con licencia de operador radio-aficionado de la Clase "B" N° 56014, ha solicitado la renovación de su permiso N° 14-R, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP2TP;

Que al señor Pimento se le concedió permiso para instalar su transmisor el 14 de enero de 1954, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Joseph Thomas Pimento, para que pueda seguir operando su transmisor HP2TP, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 63  
(DE 2 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos, ascensos y traslados.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos, ascensos y traslados en la Administración General de Rentas Internas, mientras dure la licencia concedida al Auditor Samuel Cohn;

Trasládase a Carlos L. López Schaw, al cargo de Auditor de 1ª Categoría de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Samuel Cohn, mientras dure la licencia concedida por enfermedad;

Asciéndase a Enrique Barria N., al cargo de Auditor de 1ª Categoría de la Dirección de Recaudación, en reemplazo de Carlos L. López Schaw, quien ha sido trasladado;

Asciéndase a Beatriz Cigarruista, al cargo de Contadora de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Enrique Barria N., quien ha sido ascendido;

Asciéndase a Benedicta Sánchez, al cargo de Auditora de 4ª Categoría de la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de Beatriz Cigarruista, quien ha sido ascendida;

Asciédase a Raúl González, al cargo de Oficial de 1ª Categoría de la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de Benedicta Sánchez, quien ha sido ascendida;

Asciédase a Francisca R. de Cruz, al cargo de Contadora de 3ª Categoría en la Dirección de Licores, en reemplazo de Raúl González, quien ha sido ascendido;

Nómbrase a Rebeca M. de Diblassi, Estenógra-

fa de 4ª Categoría en la Dirección de Acueductos Nacionales, en reemplazo de Francisca R. de Cruz, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### DICTANSE MEDIDAS DE DEFENSA FITO-SANITARIA

DECRETO NUMERO 204  
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1956)  
por el cual se dictan medidas de defensa Fito-Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 57 del 7 de febrero de 1956, dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se establece la inspección y cuarentena sobre productos agrícolas;

Que las plagas y enfermedades de las plantas cultivadas acarrear graves perjuicios a la economía agrícola, pues atacan las plantaciones, merman los rendimientos, desmejoran la calidad de los frutos y elevan los costos de producción;

Que la introducción de materias vegetales vivas constituyen una amenaza para la agricultura nacional por la posibilidad de que entren plagas y enfermedades que actualmente no existen en el país;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la cual pertenece la República de Panamá, aprobó en la conferencia de 1951 una Convención Internacional de Protección de las Plantas, en virtud de la cual los países miembros han de adoptar las disposiciones legales posibles para combatir las plagas y enfermedades destructivas y prevenir su diseminación;

Que se tiene conocimiento de que recientemente ha aparecido en países cercanos la mosca del Mediterráneo, (*Ceratitis capitata*) la cual ataca las Cítricas, mangos, mameyes, guayabas y muchas otras frutas y puede también ocasionar daños en los cafetales, y

Que la vecindad y el tráfico con dichos países presentan un peligro inminente de que pueda venir a Panamá la mosca del Mediterráneo, y, por consiguiente, hay urgencia de que se dicten preceptos defensivos que a la vez proporcionen pro-

tección contra el advenimiento de plagas y enfermedades de las plantas en general;

**DECRETA:**

Artículo 1º. Prohíbese la importación al país de toda clase de materia vegetal viva en cualquier caso en que no se cumplan las estipulaciones del presente Decreto.

Parágrafo: Entiéndese por materia vegetal viva a las plantas y sus órganos y fragmentos, principalmente los destinados a la siembra, multiplicación y propagación, tales como plantas completas, semillas, vástagos, bulbos, tubérculos, rizomas, estolones, esquejes y yemas.

Artículo 2º. Los embarques y despachos postales de materias vegetales vivas consignados a la República de Panamá, cualquiera sea el medio de transporte, deberán estar amparados por certificados fitosanitarios expedidos por la autoridad competente del lugar de procedencia.

Artículo 3º. La introducción de materias vegetales vivas podrá verificarse únicamente por puertos habilitados de la República que cuenten con los funcionarios y las facilidades indispensables para el debido control.

Artículo 4º. La introducción al territorio de la República de materias vegetales vivas estará sujeta a la inspección y disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias cuyos funcionarios quedan facultados para autorizar la entrega de materias, para proceder a su desinfección para ordenar su devolución y para exigir su destrucción si fuere necesario.

Artículo 5º. Las oficinas de aduana no permitirán la liberación de materias vegetales vivas sin la aprobación expresa de las autoridades fitosanitarias, a las cuales se refiere el Artículo anterior.

Artículo 6º. Queda prohibida la venta, compra, cesión, almacenaje, transporte y uso de materias vegetales vivas que hayan sido introducidas al país en contravención del presente Decreto.

Artículo 7º. Facúltase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para:

- a) Designar los puertos de entrada para materias vegetales vivas;
- b) Para determinar las materias vegetales vivas que a su juicio no puedan introducirse a la República por ser posibles portadores de plagas o enfermedades;
- c) Decidir acerca de las especies cuya entrada no debe permitirse si éstas proceden de áreas infectadas;
- d) Prescribir los métodos de desinfección y de destrucción que sea preciso aplicar;
- e) Determinar los procedimientos que deban seguirse para cumplir con las disposiciones de defensa fitosanitarias;
- f) Imponer a quienes infrinjan las presentes disposiciones las sanciones de que trata el Decreto N° 57 del 7 de febrero de 1956, por el cual se reglamenta la Ley 2 de 1956 y, en general, tomar las medidas necesarias o convenientes para la realización de los objetivos del presente Decreto.

Artículo 8º. A partir de la sanción del presente Decreto queda prohibida la importación de naranjas, mandarinas, toronjas, limones, mangos,

mameyes, guayabas, pomarrosas duraznos, café en cereza y tomates procedentes de Suramérica, Bermudas, Las Azores, Las Canarias, Las Madeiras, la región del Mediterráneo, Asia Menor, Madagascar, la Isla Mauricio, Zanzíbar, Australia, Hawaii, el Estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, los países con costa en el Mediterráneo, al igual que todas las frutas de Costa Rica.

Artículo 9º. Todos los gastos en relación con la segregación, fumigación, enejación, destrucción de plantas o partes de plantas que se efectúen en virtud del presente Decreto, correrán por cuenta del dueño, importador, consignatario o introductor, sin compensación alguna por parte del Estado.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias estará facultado para ampliar o reducir la lista de especies prohibidas, así como también la de los lugares de procedencia, a medida que reciba información adicional con respecto a la distribución de las plagas y enfermedades de las plantas.

Artículo 11. Facúltase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para expedir los certificados Fito-Sanitarios que amparen materias vegetales vivas para la exportación.

Artículo 12. El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 206  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento para ocupar una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor N. Denis, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Veterinario) en el Servicio de Sanidad Animal y Ganadería con cargo al Artículo 682.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

### CONCEDESE UNOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION A UN SEÑOR

#### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 13.—Panamá, 2 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

El señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, contable y con cédula de identidad personal número 28-36640, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusivas, con una capacidad superficial de quinientas seis mil ochocientos setenta y cinco hectáreas (506,875 Hect.) ubicada en el Golfo de Panamá, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Agustín Donderis Verdoy tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero José R. Luttrell Jr., y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del Ingeniero autorizado en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida; y

c) Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Agustín Donderis Verdoy, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo del lecho submarino comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953.

Esta zona está ubicada en el Golfo de Panamá y tiene la siguiente localización:

"Partiendo del punto "A" cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7º30'+00 m. Longitud 79º45'+00 m. en una dirección Norte franco se miden 107,000 m. hasta llegar al punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º27'+1620 m. Longitud 79º45'+00 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 15,200 m. hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º22'+360 m. Longitud 79º50'+1,400 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 13,600 m. hasta llegar al punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º17'+120 m. Longitud 79º56'+210 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 14,200 m. hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º14'+890 m. Longitud 80º03'+790 m.; de este punto en una dirección Suroeste se miden 15,400 m. hasta llegar al punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º09'+1,230 m. Longitud 80º10'+275 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 16,000 m. hasta llegar al punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º17'+120 m. Longitud 80º14'+1,340 m.; de este punto en una dirección Noroeste se miden 3,100 m. hasta llegar al punto Nº 6-A cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8º18'+480 m. Longitud 80º15'+1,750 m.; de este punto en una dirección Sur se sigue la línea de la costa hasta llegar al punto Nº 7 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7º30'+00 m. Longitud 80º00'+800 m.; de este punto en una dirección Este franco se miden 28,500 m. hasta llegar al punto "A" de partida."

Area: quinientas seis mil ochocientos setenta y cinco hectáreas (506,875 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera y Los Santos para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1955, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

### RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 4391

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4391.—Panamá, 13 de Diciembre de 1954.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Justina Martínez Q., Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 1º de enero de 1954 al 30 de noviembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de diciembre de 1954.

#### RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Martínez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con la que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Director del Departamento de Comercio, Encargado de la Secretaría de Comercio,  
*Luis C. del Río.*

#### RESUELTO NUMERO 4392

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4392.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Inocente Fuentes, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura. Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber prestado servicios continuos del 16 de enero de 1954 al 15 de diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de diciembre de 1954.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Fuentes, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a

la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Director del Departamento de Comercio, Encargado de la Secretaría de Comercio,  
*Luis C. del Río.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, Vicente Carrizo V., panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 29-385, quien en adelante se denominará el Contratista, por una parte y Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se llamará la Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista, da en arriendo a la Nación un local situado frente a la plaza de Océ, en donde funcionará la Agencia de Divulgación Agrícola.

Segundo: La Nación, pagará al Contratista, por concepto de arrendamiento, mensualmente la suma de veinte balboas (B/. 20.00).

Tercero: El Contratista, faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias, dentro de la planta arrendada o en el patio de la misma, que una vez vencido este contrato quedarán a favor del dueño.

Cuarto: El Contratista, se compromete, además a mantener el edificio o planta alquilada, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Quinto: El plazo de arrendamiento de este contrato, es de un (1) año, contado desde la firma del mismo por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que han intervenido, y en el número de ejemplares necesarios para que exista constancia del mismo, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

*Vicente Carrizo V.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**Elgin**

La marca de fábrica se usa para amparar botas de remos y de volantes de la (Clase 19 de E.U.A. de vehículos).

La marca de fábrica se usó por primera vez para botes de remos en junio 1º, 1946 y para botes de volante en febrero 1º, 1947 y en el comercio internacional en las mismas fechas aproximadamente y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica al producto por decalcomanis impresa.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 572,810, registrada abril 7, 1953, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555, E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

*Charles E. Ramirez.*

Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado

con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CINNALOID**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca Matromycine, de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, enero 23 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products, Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ECUANIL**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente bloqueador interneuronal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de noviembre de 1955, en el comercio internacional desde febrero 17 de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 637,063 de noviembre 13 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Preseidente.

Panamá, enero 23 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois. E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## Gold Bond

La marca de fábrica se usa para amparar calzado de hombres y niños—a decir: zapatos, botas, sobrepantalones hechos de cuero, telas y goma o combinaciones de los mismos—Clase 39 de E.U.A.)

La marca de fábrica se usó por primera vez en septiembre 13, 1928 y en el comercio internacional en más o menos la misma fecha, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o imprime en el forro, entresuelo del talón interior del zapato, o calzado.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 529,873, registrada agosto 29, 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, Rep. de Panamá.

Octubre 29, 1956.

*Charles E. Ramírez.*  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Rover Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Meteor Works, Lode Lane, Solihull, Birmingham; Inglaterra, Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que conste en la palabra

## ROADROVER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos motor terrestres y partes de los mismos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y mediante estampado en los productos mismos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 711,727 valedero por 7 años a partir del 27 de octubre de 1952; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé; y, f) comprobando de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de

San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurro-



nes impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsimil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: abonos y fertilizantes, particularmente incluyendo fertilizadores, acondicionadores del suelo, aditamentos para el suelo y correctores del suelo, compuestos que influyen procesos específicos fisiológicos en plantas, acondicionadores del suelo conteniendo poliacrinolítol.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,598 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.  
Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Pana-

má, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta en forma de cono de fondo amarillo y en cuya parte superior se destacan las siguientes siglas:

EST DYU 1903

Inmediatamente debajo la palabra:

"JAGUAR"

que es la marca de fábrica, más abajo las palabras distintivas:

SPECIAL  
DRY — GIN.



y en la parte de abajo de la etiqueta en líneas sucesivas se lee:

After a famous formula distilled and bottled by Cía. Diers y Ullrich, S. A. Colón.

DISTILLERS

Con la aprobación del Químico Oficial.  
Permitido su consumo.

Y a ambos lados de la etiqueta sobre el fondo blanco se destaca el fruto de la planta de enebro.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 12 de diciembre de 1956.

*Diers & Ullrich, S. A.*

*José M. Paredes.*

Cédula N° 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

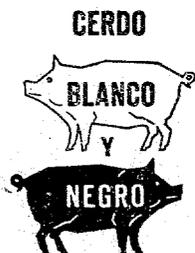
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las siluetas de dos cerdos en blanco y negro y las palabras CERDO BLANCO Y NEGRO



estando estas dos últimas sobre las siluetas de los respectivos colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar manteca y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda N° 124.825 de mayo 7 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un administrador y un apoderado.

Panamá, enero 25 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponce City, Estado de Okla-

home, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ADOMITE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos útiles para compensar las pequeñas pérdidas de fluido, para fluidos y barros en pozos de petróleo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de enero de 1955, en el comercio internacional desde el 22 de junio de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 619,748 de enero 24 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de enero de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, químicos manufactureros, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

**TERTROXIN**

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; material para dentaduras, cera

dental desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir las sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 725584, renovado por catorce años contados desde el 8 de enero de 1954;

2) Seis etiquetas de la marca;

3) Declaración jurada;

4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca Styryon consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pioneer Hi-Bred Corn Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa, domiciliada en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un pollito y las palabras HY-LINE unidas por un guión encima, prolongándose la parte de la letra L por debajo del resto de la pa-



labra "Line", todo según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación del pollito independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar aves de corral vivas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de no-

viembre de 1940, en el comercio internacional desde 1949 y en la República de Panamá desde 1951.

La marca de fábrica se aplica a las cajas contentivas de los productos por medio de etiquetas impresas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 387,198 de mayo 6 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 20 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik Glockengasse N° 4711 Gegenuber der Pferdapostr von Ferd. Mulhens, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en la Ciudad de Colonia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la cifra

# 4711

escrita en números arábigos. La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio agua de colonia, artículos para el cabello y el tocador, perfumes y cosméticos, artículos para el cuidado de los dientes, el cabello, la barba, la boca, el cutis y el cuerpo, pomadas, polvos, sales aromáticas, jabones de afeitador, de tocador y glicerina.

Dicha marca se distingue en el comercio por medio de etiquetas que se adhieren al envase que contenga los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Marca de Fábrica de la República Federal de Alemania N° 206.680 en el cual consta que dicha marca está debidamente inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica en la Oficina Alemana de

Patentes; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; y, e) clisé.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## Natalins

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cápsulas con vitaminas y minerales (de la Clase 18 de los Estados Unidos—medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1952, en el comercio internacional desde el 30 de julio de 1952 y desde septiembre de 1952 en la República de Panamá. La marca se usa aplicándola a los envases de los productos y a etiquetas que se fijan a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 571,421 de 3 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el



diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: materiales de construcción, particularmente incluyendo materiales de construcción; compuestos de techados de asfalto; aceites y manchadores de techos; aceites para pisos; y aceites para evitar la adherencia de formas moldeados al cemento; ladrillos y otros materiales; composiciones bituminosas para construcciones y para aplastamiento de superficies; asfalto; ligadores, emulsiones y compuestos asfálticos; materiales de pavimentos, ladrillos para edificaciones y para adobes; compuestos bituminosos y emulsiones mezclas en agua.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,599 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**SUBTOSAN**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usó desde febrero 1945 en Francia y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase Marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

**STA-FLAT**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir fajas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América), se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de noviembre de 1954, en el comercio internacional desde enero 7 de 1955; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija adhiriendo a los paquetes contentivos de los productos etiquetas impresas en que aparece la marca y de las otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 621356 de febrero 14 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de



cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: impresos y publicaciones, particularmente incluyendo periódicos y publicaciones.

Acompañamos: a) Certificado de Registro nicaragüense N° 8,603 de 16 de octubre de 1956 va-

ledero por 10 años; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y, d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Rockwell Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 400 North Lexington Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un triángulo equilátero invertido en el cual aproximadamente un tercio de la distancia entre la base y la punta está cortado por un rectángulo en el cual aparecen las palabras DELTA y debajo de dicho rectángulo en



letras mucho más pequeña la palabra inglesa ROCKWELL.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde enero de 1955 y en el comercio del país de origen desde el 19 de marzo de 1954 y sirve para amparar y distinguir en el comercio herramientas mecánicas para horadar, serruchar, dar forma y para acabar superficies de madera, metal y otros materiales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos mediante estampado en los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 619,447; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; e) Seis (6) etiquetas de la marca; y, f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 26 de 1956.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 1530 Spring Garden Street, Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### THORAZINE

propiedad de la citada sociedad.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 9 de abril de 1953 y en el comercio internacional desde el 15 de diciembre de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio un depresor del sistema nervioso central utilizado especialmente como un sedante, contra las náuseas, antipruriginoso.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 602,288; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

El Secretario de Comercio,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik Glockengasse N° 4711 Gegenuber Der Pferdepost von Ferd, Mulhens, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en la Ciudad de Colonia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**FRISCOOL**

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio fabricación y venta de agua colonia, perfumería, medios para la belleza y el cuidado del cuerpo, aceites eterizados, jabón, sustancias para el lavado y blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines cosméticos o de lavado de ropa, sustancias para quitar manchas, medios contra el óxido, medios para pulir y limpiar (Con excepción de aquellos que son para cuero) medios para amolar.

Dicha marca se distingue en el comercio por medio de etiquetas que se adhieren al envase que contiene los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Marcas de Fábrica de la República Federal de Alemania N° 687634 en el cual consta que dicha marca está debidamente inscrita en el Registro de marcas de fábrica en la Oficina Alemana de Patentes; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOÑO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

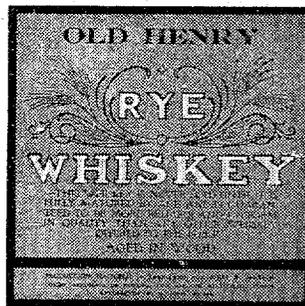
E. S. D.  
Presente.  
Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de

Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un whiskey, producción nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de bordes negro y fondo amarillo en cuya parte superior se lee:

"OLD HENRY"



que es la marca de fábrica. Inmediatamente debajo entre orlas de espigas de centeno en letras blancas se lee la palabra

RYE

Inmediatamente debajo en líneas sucesivas y en letras blancas:

WHISKEY

y en letras negras:

This Whiskey is never sold until it is fully natured by age and is guaranteed to be more reliable and uniform in quality than any other Whiskey offered to the public Aged in Wood.

Debajo en franja rectangular de fondo amarillo y en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley.

Producción Nacional. Fabricado por Diers & Ullrich, Colón, República de Panamá. Con alcohol rectificado y con aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases de licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

Diers & Ullrich, S. A.  
José M. Paredes.  
Cédula N° 47-4929.

Otrosi: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOÑO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en Sixth & Main Streets, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**CREST**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el 11 de julio de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio dentífricos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y mediante estampado en dichos envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la marca que el dueño se presentó junto con una solicitud para la marca "Allo-Ette"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**MULL-SOY**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividido por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos en el comercio nacional del país de origen desde 1936, en el comercio internacional desde 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,565 de octubre 4 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, enero 25 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Madison Avenue, ciudad de Nueva York, y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**CONCERTO**

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde noviembre 8, 1940 y en Panamá desde el 6 de marzo, 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajas, vestiduras de refuerzo, corsets, corselettes, panties, fajas pantie, fajas y ligas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 385,699; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el N° 2842 de 30 de septiembre de 1946; c) Declaración jurada del los Estados Unidos N° 608106; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6).

etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 10 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Comptoir de L'Industrie Cotoniére, Etablissements Boussac, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en un rectángulo con orlas adornadas con meandros, rectángulo que está ocupado casi en su totalidad por un dibujo circular que en el centro lleva un diseño que semeja el sol, circundado éste por el dibujo de los signos del zodiaco; a continuación se encuentra la palabra distintiva BLIZZAND seguida de una leyenda alusiva al producto. Esta marca se usa en todo color y tamaño.



Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vestidos confeccionados de toda clase (Clase 48 de Francia), y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los artículos que ampara y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Se usa en el comercio de Francia desde el año 1952 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia certificada de Registro en Francia N° 418.475 de 5 de marzo de 1952, debidamente autenticado y traducido; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé

de la marca; e) Liquidación de pago de los impuestos.

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

*Jiménez, Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### ILIDAR

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un adrenolítico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola de otras maneras reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y en cualesquiera otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 573852 de abril 28 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, enero 23 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro Roldán Bernal, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad N° 47-65202, vecino de esta ciudad, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso en el Distrito de Ocuí, Provincia de Herrera, y tiene los siguientes linderos:

Zona N° 1: Es el polígono determinado por los vértices N° 1, 2, 3 y 4 y precisamente en este orden a continuación se detallan las coordenadas de dichos vértices.

Vértice N° 1, Long. 80° 54' 24" Lat. 8° 03' 49".

Vértice N° 2, Long. 80° 47' 24" Lat. 8° 03' 49".

Vértice N° 3, Long. 80° 47' 24" Lat. 8° 02' 12".

Vértice N° 4, Long. 80° 50' 24" Lat. 8° 02' 12".

Area: 833 Hects. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descurir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
*Antonio Moscoso B,*  
Secretario de Comercio.

L. 12416

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro Roldán Bernal, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad N° 47-65202, vecino de esta ciudad, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso en el Distrito de Ocuí, Provincia de Herrera, y tiene los siguientes linderos:

Zona N° 2: Es el polígono determinado por los vértices N° 1, 2, 3 y 4 y precisamente en esta orden a continuación se detallan las coordenadas de dichos vértices.

Vértice N° 1, Long. 80° 47' 24" Lat. 8° 02' 12".

Vértice N° 2, Long. 80° 47' 24" Lat. 8° 01' 39".

Vértice N° 3, Long. 80° 50' 24" Lat. 8° 01' 39".

Vértice N° 4, Long. 80° 50' 24" Lat. 8° 02' 12".

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descurir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
*Antonio Moscoso B,*  
Secretario de Comercio.

L. 12416

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro Roldán Bernal, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad N° 47-65202, vecino de esta ciudad, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso en el Distrito de Ocuí, Provincia de Herrera, y tiene los siguientes linderos:

Zona N° 3: Es el polígono determinado por los vértices 1, 2, 3 y 4, precisamente en este orden, a continuación se detallan las coordenadas de dichos vértices:

Vértice N° 1, Long. 80° 47' 24" Lat. 8° 01' 39".

Vértice N° 2, Long. 80° 47' 24" Lat. 8° 00' 33".

Vértice N° 3, Long. 80° 50' 24" Lat. 8° 01' 06".

Vértice N° 4, Long. 80° 50' 24" Lat. 8° 01' 39".

Area: 833 Hects. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descurir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de junio de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
*Antonio Moscoso B,*  
Secretario de Comercio.

L. 12416

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el treinta (30) de julio del presente año para que dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de las 8 hectáreas con 7308 metros cuadrados que le pertenecen a los menores Agustín y Adelia Soriano o Adilicia Soriano y que se encuentran incluidas en la finca que a continuación se describe:

"Finca Número 4.556, inscrita al Folio 494, Tomo 634, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de 18 hectáreas con 7308 metros cuadrados de superficie, denominado "La Higuera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, alinderado así: Norte, Lisandro Acevedo; Sur, Agustín Soriano; Este, Mónico Jaén y Lisandro Acevedo y Oeste, Pedro Zarzavilla y Alejandro Batista. Finca ésta que pertenece en común y proindiviso con Carmen Soriano y los menores Agustín y Adilicia Soriano".

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito, la suma de cuatrocientos balboas (B/ 400.00) que es el avalúo del bien y no se admitirá postura que no la cubra.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la suma en que esté avaluado el bien y se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se entregará copia del mismo al interesado para su publicación.

Las Tablas, junio 25 de 1957.

El Alguacil Ejecutor,

*Melquiades Vásquez D.*

L. 12668

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Halphen, se ha dictado un auto de fecha de hoy, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Rafael Halphen, desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora María Pino de Halphen, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Dése conocimiento de la presente sucesión intestada al Administrador General de Rentas Internas,

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, todas las personas que estimen tenerlo en el mismo,

Panamá, 28 de junio de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 12602

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Gertrude Hart o Gertrude Aurelia Moore de Hart, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Gertrude Hart o Gertrude Aurelia Moore de Hart, desde el día 30 de enero de 1956, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad capital.

2º) Que es su único heredero universal, su esposo Joseph Theophilus Hart.

3º) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al licenciado Mario Cal Hernández, como apoderado del poderdante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la

Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12414

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

## EMPLAZA:

A la ausente, señora Maudie Frances, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor John Williams Kimbert, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12484

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Manuel Chan, varón, mayor de edad, ciudadano chino, viudo, y con domicilio en la Avenida de las Américas, casa número 46-20 de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-21239, por medio de representante judicial, ha solicitado a este Tribunal, título constitutivo de dominio sobre una casa de su propiedad edificada en predio ajeno, y que se describe a continuación:

"Casa de bloque repellados con cemento, con frente de madera, techo de zinc acanalado, piso de concreto, de nueve (9) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de frente por diez y ocho (18) metros veinte (20) centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, el cual está ubicado en la Avenida de Las Américas, de la ciudad de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, y cuyos linderos son los siguientes: Sur, Avenida de Las Américas; Norte, propiedad de Filadelfo Rodríguez; Este, propiedad de Natividad Ramos; y Oeste, propiedad de Julio Gibb".

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho en el inmueble a hacer valer sus derechos en el juicio, dentro de treinta días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, 25 de junio de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 12365

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

## EMPLAZA:

A Panayiotas Pant Koutsoumpos, mujer, griega, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar

a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido Haralampos Koutsoumpos.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

David, 7 de junio de 1957.

El Juez,

El Secretario,

L. 66112

(Unica publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

#### EDICTO NUMERO 207

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, José Ortiz, José Jesús Ortiz y Celedonio Ortiz, varones, solteros, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Manto", ubicado en el Distrito de San Francisco, con una superficie total de diez y nueve hectáreas con nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (19 Hect. con 9.980 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, quinientos noventa y tres metros con noventa centímetros (593 m. con 90 centímetros) con terrenos libres,

Sur, seiscientos diez y ocho metros con veinte centímetros con camino Carabali-San Francisco,

Este, trescientos veinte metros con terrenos nacionales, y

Oeste, cuatrocientos setenta y tres metros con cincuenta centímetros con Claudio Soto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que se haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de noviembre de 1955.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 34

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 30-27, en memorial de fecha 16 de mayo de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Heliodoro Chávez, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, vecino del Jazmín en el Distrito de Pesé y cedula N° 31-1613; se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "El Jarino", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de tres hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados (3 Hect. 5478 M2.) alinderao así:

Norte, terreno de Cecilio Osorio;

Sur, terrenos de Manuel Saavedra y Calixto Osorio;

Este, camino de los Batista al Pájaro y a Pesé;

Oeste, camino Público de Pesé a la Corriente del Jazmín.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé,

por el término de Ley, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 23 de mayo de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 149

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Ríos y Leonor Batista, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, el primero con cédula de identidad N° 54-53 y el segundo sin cédula, agricultores y también Plácido Batista, de la misma naturaleza, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Agua Amarilla, ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y tres hectáreas con 4700 m2.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Potrero de Aquilino Canto;

Sur, Vicente Terreros y Alejo González;

Este, Plinio Terreros y

Oeste, Vicente Terreros y parte del potrero de Aquilino Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 259

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Venicio Pineda, Celestino Camarena, Candelario Peñalba y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, jefes de familia y sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Mamey", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de doscientos ochenta y tres hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (283 Hect. 8900 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, lugar llamado Los Ruices y Tomás Pineda hasta el Cerro La Flor;

Sur, Aurelio Peña y Silvestre Sánchez;

Este, mensura de Seferino Sanjur hasta el cerro La Flor, y

Oeste, Juan y Atilio Giono, José Angel Sanjur, y Alcides Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de julio de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcentales Muentes, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, residente en Calle del Agua de La ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcentales e Isabel Muentes, trigüño, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Del estudio hecho del fallo transcrito se llega a la conclusión de que el Juez del Conocimiento ha apreciado correctamente los hechos; y que la pena impuesta a el acusado es la que le corresponde, y por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado Mauro Arcental Muentes, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo autenticada será remitida al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado el veintiuno de febrero de 1957, y de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Póngase en conocimiento de las partes la confirmación que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió a la sentencia condenatoria proferida el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Procedáse a notificar la sentencia de segunda instancia en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del respectivo edicto emplazatorio, la sentencia se considerará ejecutoriada para todos los efectos.

Designase al Defensor de Oficio, Licenciado Juan E. Berrío y T., para que asuma la representación de la

encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero en sustitución del Licenciado Arturo Sucre P., quien ya no ejerce el cargo de Defensor de Oficio por haber aceptado otra posición Oficial en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte Confirmación al fallo consultado de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Hughes de Caballero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto y la sentencia de segunda instancia quedarán notificadas legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la acusada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar a la encarta Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perfecto González Jr. (a) "Popo", panameño de veintitrés (23) años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla N° 655, sin cédula, sindicado por el delito de falsedad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Perfecto González Jr., panameño, de 23 años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla, N° 655, Las Sabanas, sin cédula actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y la confirma en todo lo demás.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial y 17, 18, 37, 60, 216, 222, 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado González Jr., que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general,

la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Perfecto González Jr., (a) Popo; so pena de incurrir en la responsabilidad encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Perfecto González Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Manuel Padilla Rivera (a) "Pin", acusado por el delito de "violación carnal", ex-conviene de la denunciante Fermina Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra José Manuel Padilla Rivas (a) Pin, ex-conviene de la denunciante Fermina Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Procedase al emplazamiento del sindicado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, cuyo paradero actual se desconoce, conforme a exigencias del artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.)—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que está de perseguir y capturar al encartado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle Q, casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Linnett Miller, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la encartada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Charles Brandshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de 12 doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Charles Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Ghitis, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-800 y vecino de esta ciudad, varón, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del

Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlín.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Domingo Fekete Vargas o Dominopus Fekete Vargas, ciudadano norteamericano por naturalización, nacido en Budapest, Hungría; casado, geólogo, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-35731, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal ha hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Heremengildo Rodríguez con la advertencia de que si así no lo hiciere, ello se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se Ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaron salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente cita, llama y emplaza a Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor de 19 años de edad, y residente en Caimito de esta jurisdicción. Como Pedro Obando es menor de edad, se le nombra curador Ad-litem a la señorita Telma Luisa Aparicio, mujer, soltera, empleada pública, con cédula de identidad personal N° 42-4572 y residente en esta misma población, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal

a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de lesiones personales. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, mayo 6 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por todo lo expuesto, ya que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Obando, varón, soltero, panameño, agricultor, de 19 años de edad residente en Caimito de esta jurisdicción, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Código Penal en el Título XII Cap. Segundo, Artículo 319 del Código Penal y se ordena su inmediata detención.

Señálese cinco días que determina la Ley para que las partes presenten solicitud de pruebas y las aduzcan.

Notifíquese al sindicado para que se provea de los medios de defensa y si no tienen que lo manifieste para que el Tribunal le nombre de Oficio.

Fundamento 2146, 2147 y 2153 del Código Judicial 319 del Código Penal Cap. II Título XII.

Cópiese y notifíquese.

La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La -Secretaria, (fdo.) Dalys María Tuñón Tuñón.

Se advierte al procesado Pedro Obando, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de junio de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mariano Arosemena N° 31, Cto. 17 altos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Albert Lennan West está acusado como autor del delito de Estafa de la suma de setenta balboas (B/ 70.00) cometido en perjuicio de la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad, y al concluir el señor Representante del Ministerio Público la investigación, recomendó el encausamiento del referido Lennan West, expresando lo siguiente en su Vista N° 27 de fecha 8 de abril próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal:

A la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad se presentó el 2 de noviembre de 1955 Claude Albert Lennan West expresando sus deseos de obtener un vehículo, valorado en B/ 1.759.64 y de inmediato pagó con un cheque de B/ 970.00 el abono inicial de B/ 900.00, por lo que le devolvieron B/ 70.00; quedaba comprometido a saldar el balance mediante el pago mensual de 24 letras una por B/ 36.24 y las otras por B/ 35.80.

A los tres días volvió Lennan West a la referida Agencia de carros para pagar otras siete letras y entregó un cheque por B/ 350.00, recibiendo un cambio de B/ 88.96.

Y así hubiera continuado el sindicado ese juegucito si no hubiera sido porque en la ciudad capital estaba al establecimiento "Oficina Moderna" cuyos dirigentes in-

tentaron secuestrar el vehículo que aún estaba a nombre de la "Smoot y Paredes", y la Agencia local recibió informes del caso.

En esos días llegaron de los Estados Unidos los dos cheques que Lennan West había entregado en la Agencia "Smoot y Paredes", porque fueron girados contra el Banco "First National Bank Trust Company", de ese país; los devolvían porque Lennan West era desconocido y jamás había tenido fondos en esa casa bancaria.

Como quiera que la "Smoot y Paredes" recuperó su carro, el perjuicio que sufrió fue de B. 158.96, o sea el dinero que como cambio se le entregó a Lennan West cuando dió los cheques, esto es, B. 70.00 por el primero y B. 88.96 por el segundo.

En los autos solo obra el cheque por B. 350.00, ya que la casa denunciante, al parecer extravió el de B. 900.00. Por tanto, siendo tan solo B. 70.00 la suma que legalmente se ha podido establecer como estafada, ello hace el caso de competencia de ese Tribunal. En consecuencia, os solicito, dictéis un auto de enjuiciamiento en contra de Claude Albert Lennan West, quien dicho sea de paso, no ha podido ser capturado, a pesar de las diligencias realizadas en este sentido, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa".—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a Juan José Jordan Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones que se transcriben a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 89.—David, diciembre 15 de 1955.

Vistos: . . . . .

En tales circunstancias parece jurídico fallar el presente juicio absolviendo a Juan José Jordan Cruz, de generales conocidas, del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Es lo que resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Como hasta la fecha el fiador de Juan Jordan no lo ha presentado al Tribunal para notificarle la sentencia absolutoria proferida en su favor, no obstante el largo término que se le ha concedido para ello, se dispone cancelar dicha fianza y que su valor ingresó al Tesoro Nacional en vía de multa, por no haber cumplido el fiador con las obligaciones contraídas en la diligencia que figura a folio 29.

Esta multa ingresará al Fisco Nacional por intermedio

de la Administración de Rentas Internas de la Provincia.

Al mismo tiempo notifíquese al procesado por medio de edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Caballero, varón, de 24 años de edad en 1955, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, residente últimamente en Río Sereno, Distrito de Bugaba; hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y cedulado con el número 18-7463, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de hurto pecuario.

Dice así, la parte resolutoria, del auto de proceder: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 543.—David, doce (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Dolores Caballero, varón, de 24 años, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, cedulado 18-7463, residente en Río Sereno, jurisdicción del Distrito de Bugaba e hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

De manera que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide este Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dolores Caballero, capturándolo o denunciando su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Primera publicación)